Derogada por Resolución N° 1.424 de 2008

SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO DEPARTAMENTO PROTECCION **AGRICOLA**

SUB-DEPTO VIGILANCIA Y CONTROL

COMPLEMENTA **MEDIDAS OBLIGATORIO** CONTROL Fusarium circinatum.

DE DE

SANTIAGO.

VISTO:

DE PLAGAS FORESTALES

Lo dispuesto en la Ley Nº 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, el Decreto Ley Nº 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola, la Resolución de este origen Nº 1742 de 2 de julio de 2003 y,

CONSIDERANDO:

- 1º Que por resolución 1742 citada en los VISTOS, se declaró el control obligatorio de la plaga Fusarium circinatum y se estableció las medidas sanitarias que deben aplicarse.
- 2º Que la plaga ha sido detectada en otros viveros del país.
- 3º Que la aplicación de la Resolución 1742 de 2 de julio de 2003 ha mos necesidad de precisar algunas de las medidas dispuestas.

RESUELVO:

INTRODÚCENSE, en la Resolución 1742 de 2 d 2003 de este origen, las siguientes modificaciones:

- 1.-Agrégase, a continuación del Nº 4, las siguier es fra es: "Incluye también las plantas o materiales vegetales que están dentro de ue son usados para la producción de setos. Asimismo, entiéndase por lots piunto de unidades de un solo producto básico, identificable por su composic ogénea".
- 2.- Sustitúyese, en el Nº 5, la fras pos de setos de donde tienen la intención de extraer material vegetal de por la siguiente: "los campos de setos de opaga donde pueden extraer material al de propagación, indicando la cantidad y especie de setos o plantas madres".
- 3.- Sustitúyese el Nº 6.1, por el siguiente: "6.1.- "No se ha detectado la presencia de Fusarium circinatum ni se observan plantas infectadas o sospechosas de estarlo".
- 4.- Sustitúyese el Nº 7 por el siguiente: "7.- Prohíbese movilizar fuera del campo de seto o vivero los lotes de estacas y plantas, como así mismo las partidas de sustrato, que resulten positivo a la presencia del hongo Fusarium circinatum, debiéndose realizar la destrucción de las estacas y plantas infectadas o sospechosa de estarlo, y la destrucción o esterilización del sustrato afectado, mediante incineración o tratamiento térmico de esterilización dentro del predio. El transporte del material infectado se hará

Derogada por Resolución Nº 1.424 de 2008

en envases cerrados que eviten la diseminación. Dichos envases serán destruidos o esterilizados junto con el material infectado.

Si un lote de estacas y plantas, o una partida de sustrato, resultan positivos a la presencia del hongo por segunda vez consecutiva, se procederá a la destrucción de la totalidad de las unidades que lo componen, de la forma descrita en el inciso anterior".

5.- Sustitúyese el Nº 8 por el siguiente: "8.- Los inspectores del Servicio podrán autorizar la movilización de estacas y plantas que componen un lote, o la partida de sustrato, fuera del campo de setos o vivero sometido a control oficial, una vez dispuestas y realizadas las medidas descritas en el artículo precedente, y habiéndose realizado un muestreo que haya dado como resultado la ausencia de Fusarium circinatum".

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

NCISCO BAHAMONDE MEDINA DIRECTOR NACIONAL GADA

Distribución

-Dirección Nacional SAG

-Directores (as) SAG I a XII regiones y región M

-Jefe División Protección Agrícola

-Jefe Subdepartamento Vigilancia y agas Forestales

-Archivos